

ACTA DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL GRADO EN DERECHO DE 18 DE FEBRERO DE 2018

ASISTENTES:

Coordinadora: Prof^a. Dra. M^a Mercedes Sabido Rodríguez.

Secretaria: Prof^a Dña M^a Antonia Arroyo Fernández

Vocal: Prof. Dr. D. Ángel Arias Domínguez.

Vocal: María Dolores Cebriá García

Vocal: Flor Arias Domínguez

Vocal: Juan Francisco Ruiz Albalate

Vocal: David Moreno Ferrera

En Cáceres, siendo las 11 horas del día 21 de febrero de 2017, se reúnen en la Sala de Profesores de la Facultad de Derecho los miembros de la Comisión de Calidad del Grado en Derecho arriba relacionados para tratar, bajo la presidencia de su Coordinadora, Prof^a. Sabido Rodríguez, los siguientes asuntos del Orden del Día, según consta en la convocatoria cursada en tiempo y forma:

1. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria Anual del Grado en Derecho correspondiente al curso académico 2016/17.
3. Valoración de informes y adopción de decisión respecto de la reclamación interpuesta por la estudiante D^a. A. S-P P frente a la calificación final obtenida en la asignatura Derecho Financiero y Tributario (500132) impartida por el Profesor D. Juan Calvo Vérguez, en la convocatoria de enero correspondiente al curso académico 2017/2018
4. Evaluación del funcionamiento y resultados del primer semestre y coordinación de la docencia para el segundo semestre del Grado en Derecho y, en su caso, adopción de las medidas oportunas.
5. Ruegos y preguntas

Iniciada la sesión se procede, en primer término, a dar lectura por la Secretaria al Acta de la Sesión anterior, que fue aprobada por unanimidad.

Ya en el segundo punto del orden del Día, La Coordinadora agradece a los miembros de la Comisión el trabajo realizado en orden a la elaboración de los distintos apartados que conforman la Memoria Anual del Grado en Derecho correspondiente al curso académico 2016/17.

En relación con la Memoria, la Prof^a Sabido después de repartir a los asistentes una copia de la versión que se somete a aprobación, indica que ha incluido en los criterios en los que procede, la mención a la renovación de la acreditación del Título de Grado en Derecho que se produjo en Julio de 2017. Teniendo en cuenta las observaciones de ANECA, se ha procedido a incluir un enlace que mejora el acceso al Plan de Estudios y se han incluido también los requeridos Estudios de Inserción Laboral.

Por otra parte, en cuanto al Plan de Mejoras se propone poner de manifiesto el descenso notable de la plantilla de profesores de la Facultad respecto de la que existía cuando se aprobó la Memoria Verificada del Título lo que determina la necesidad de hacer un estudio de la Plantilla docente. En este sentido, la Prof^a Cebriá puntualiza, que el indicador de porcentaje de carga del profesorado no expresa la situación real pues incluye, conjuntamente, a los profesores contratados a tiempo parcial y a los profesores con dedicación a tiempo completo.

Además, en el propio Plan de Mejoras se incluye la necesidad de incidir en aspectos como la coordinación docente, estudios de inserción laboral, mejora de la coordinación vertical, implicación del mayor número de profesores posible en la consecución de la calidad del Título o análisis de las exigencias de acceso al Grado.

Los estudiantes piden tiempo para analizar el contenido de la Memoria pues argumentan no haber tenido previamente acceso ella y solicitan, al mismo tiempo, que en lo sucesivo junto con la convocatoria se envíe la documentación correspondiente indicando la Coordinadora de la Comisión que todos los miembros tienen a su disposición la documentación relativa a los asuntos del orden del día, desde el momento de la convocatoria.

Finalmente, la Memoria es aprobada por unanimidad, comprometiéndose los estudiantes, a instancias del Prof. Arias, a elaborar un Informe valorando e interpretando los datos reflejados en la misma y cuyo contenido será valorado en la próxima sesión de la Comisión de Calidad.

En el tercer punto del orden del día, relativo a la Valoración de informes y adopción de decisión respecto de la reclamación interpuesta por la estudiante D^a. A. S-P P frente a la calificación final obtenida en la asignatura Derecho Financiero y Tributario (500132) impartida por el Profesor D. Juan Calvo Vérguez, en la convocatoria de enero correspondiente al curso académico 2017/2018; la estudiante sustenta la reclamación en el desconocimiento de la puntuación

otorgada a cada una de las preguntas que integran el examen dato que conoció, según indica la alumna en el momento de revisión del examen. Teniendo en cuenta la reclamación y el Informe emitido por el profesor de la asignatura, la Comisión considera que la calificación de suspenso 3,8 obtenida por la estudiante, está suficientemente argumentada en el mencionado Informe del profesor sin que la disconformidad manifestada por la estudiante resulte suficiente para desvirtuar la corrección del examen.

Por otra parte, en cuanto al argumento del desconocimiento previo de la puntuación correspondiente a cada pregunta, la Comisión constata que el Plan Docente de la Asignatura recoge las distintas modalidades de examen, sin necesidad de hacer referencia a la puntuación que corresponda en cada caso pues, como indica el profesor en su Informe, será cuando se concrete la modalidad de examen, cuando se determine la puntuación y se dará a conocer a los estudiantes.

Ante esta circunstancia, la Comisión considera que alegar el desconocimiento de la puntuación de cada pregunta no es suficiente para solicitar, a tenor de lo dispuesto en el art 12 de la resolución de 25 de noviembre de 2016, por la que se aprueba la modificación de la Normativa de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias adquiridas por el alumnado en las Titulaciones Oficiales de la UEX, la revisión, corrección o realización de una nueva prueba como pretende la reclamante. Más aun cuando, como alega el profesor, los estudiantes conocían previamente a la realización del examen la diferente puntuación que, de otra parte, se argumenta en hechos objetivos derivados del dispar contenido de las preguntas realizadas. En esta línea, mientras que una pregunta corresponde a un tema completo, lo que motiva que se califique con cinco puntos, las otras dos se refieren, respectivamente, a diferentes apartados de distintos temas y por ello se califican una con 3 puntos y otra con 2.

En cuanto al desconocimiento alegado por la estudiante, el profesor expone que todos los alumnos eran conocedores de las puntuaciones de las preguntas con anterioridad a la realización del examen si bien pudo ocurrir que, debido al elevado número de estudiantes y a la necesidad de ampliar las aulas y el número de profesores para la realización del examen, en alguna de las aulas no se explicaran correctamente las instrucciones dadas por el profesor encargado de la asignatura. Es esta una circunstancia excepcional que justificaría la falta de información alegada por la reclamante pero que, a juicio de la Comisión, no impide aplicar los criterios establecidos por el profesor para la valoración del examen habida cuenta, del conjunto de circunstancias objetivas que concurren en orden a la determinación de la valoración y realización del examen y que da lugar a la calificación obtenida. Así entiende la Comisión, que no es determinante para la superación de la asignatura con arreglo a los criterios establecidos, la diferencia de puntuación entre las distintas preguntas.

En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones precedentes, la Comisión de Calidad del Grado en Derecho acuerda, por unanimidad, desestimar

la reclamación interpuesta y proponer la confirmación de la calificación obtenida por la estudiante.

En el cuarto punto del orden del día, en cuanto al seguimiento del primer semestre la Coordinadora pone de manifiesto que en algunas asignaturas se han adelantado a diciembre los exámenes de la convocatoria de enero circunstancia que está expresamente prohibida por la Normativa de 2016, de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias adquiridas por el alumnado en las Titulaciones Oficiales de la UEX, habida cuenta de las distorsiones que esto provoca en la normal impartición de la docencia en el resto de asignaturas. Por ello, propone que desde la Comisión se haga un recordatorio a los profesores para que se respete lo dispuesto en la citada Normativa.

Por su parte, el representante de los estudiantes, David Moreno Ferreira, plantea dudas sobre la aplicación de la evaluación continua en algunas asignaturas pues entiende que se dan algunas irregularidades.

Finalmente en Ruegos y Preguntas, los alumnos se interesan por la docencia de la Asignatura Derecho Constitucional I pues les han comunicado que va a tardar en incorporarse el profesor a lo que responde la Coordinadora que es al Departamento de Derecho Público al que corresponde solventar esa cuestión.

A falta de ruegos y preguntas y no habiendo más asuntos que tratarl siendo las 12 horas y cincuenta y cinco minutos, la Coordinadora de la Comisión, levanta la sesión de lo cual y como Secretaria doy fe

LA COORDINADORA



Mercedes Sabido Rodríguez

LA SECRETARIA



María Antonia Arroyo Fernández

ANEXO “Valoración de Informe y adopción de una decisión en relación con la reclamación interpuesta por la estudiante D^a. Ascensión Sánchez-Porro Pérez frente a la calificación final obtenida en la asignatura Derecho Financiero y Tributario (500132) impartida por el Profesor Dr. D. Juan Calvo Vérguez, en la convocatoria de enero correspondiente al curso académico 2017/2018.”

ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 30 de enero de 2018 se recibió en la Secretaría del Centro la reclamación presentada por la estudiante D^a. A.S-P.P. con DNI 53579319Z contra la calificación obtenida en la asignatura Derecho Financiero y Tributario (500132) impartida por el profesor Dr. D. Juan Calvo Vérguez, en cuya virtud manifiesta su disconformidad con la corrección del examen efectuada por el profesor y solicita “*la revisión del examen final realizado el 19 de enero (..)*. En concreto: 1. *Corregir la indefensión que produce al alumno el desconocimiento de la puntuación de cada apartado del examen (...)* y 2. *Realizar una revisión del examen para confirmar la calificación del profesor, su corrección, si se estima oportuno, o la realización de una nueva prueba de evaluación”*.

De la reclamación presentada se dio traslado a la Comisión de Calidad del Grado en Derecho que con fecha 5 de febrero, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento previsto en el Proceso de Reclamaciones de la Facultad de Derecho, a través de su coordinadora, la remitió al profesor encargado de la asignatura solicitándole Informe razonado de la valoración final de la calificación obtenida por el reclamante conforme a los criterios establecidos en el Plan docente de la asignatura en el que además se hicieran constar los siguientes extremos: fecha de la publicación de notas y revisión de exámenes; si el estudiante reclamante asistió a la revisión y la fecha de la publicación definitiva del Acta.

El referido Informe fue recibido con fecha 9 de febrero. La estudiante fue convocada a la vista del expediente y presentación de alegaciones en el plazo máximo de tres días. No presentando alegaciones, se dio traslado de la documentación obrante a la Comisión de Calidad para que, de acuerdo con la Normativa de la Evaluación y el Proceso de Reclamaciones de la Facultad de Derecho, proceda a la valoración del Informe y la adopción de la decisión que, en su caso, corresponda respecto a la reclamación interpuesta por la estudiante.

A la vista del expediente, se exponen a continuación las alegaciones en las que la estudiante sustenta su reclamación así como las consideraciones efectuadas por el Profesor en su Informe:

CUESTIONES DE FONDO Y ALEGACIONES.

Considera la estudiante que la calificación de suspenso obtenida como calificación final de la asignatura es manifiestamente injusta con base, fundamentalmente, en las siguientes consideraciones:

Primera.- En su opinión, el profesor incumple, al no informarles ni antes ni durante el examen de la puntuación correspondiente a cada uno de las preguntas integrantes del examen, la obligación establecida en el artículo 7 de la Normativa de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias adquiridas por el alumnado en las Titulaciones Oficiales de la UEX de 12 de diciembre de 2016 causándole un grave perjuicio e indefensión a todos los alumnos, en general, y a la reclamante, en particular. En su opinión, si hubiera conocido la diferente calificación que correspondía a cada pregunta la realización del examen hubiera sido diferente centrando “su tiempo y esfuerzo en sacar la máxima puntuación en el apartado de 5 puntos, dejando para el final del examen y dedicando menos tiempo a los apartados con una menor puntuación, 3 y 2 puntos sobre 10”.

Segunda.- A las consideraciones anteriores, añade la estudiante que conoció la diferente puntuación otorgada a cada apartado en el momento de la revisión del examen en el que no recibió, de otra parte, *explicación lógica del contenido del examen (...) ni tampoco me ha argumentado que no constasen en el examen los conocimientos necesarios para poder aprobar la prueba.*

Tercera.- El profesor en su Informe lleva a cabo una exposición detallada de cómo se desarrolló el examen, de la evaluación efectuada en cada una de las preguntas que integran el examen realizado por D^a. AS-PP, justificando así la situación que ha dado lugar a la presente reclamación, así como de la revisión del mismo.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión considera que:

PRIMERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución de 25 de noviembre de 2016, por la que se aprueba la modificación de la Normativa de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias adquiridas por el alumnados en las Titulaciones Oficiales de la UEX la CCGD decidirá “la confirmación de la calificación, su corrección o la realización de una nueva prueba”.

SEGUNDO.- La calificación de suspenso 3,8 obtenida por la estudiante está clara y detalladamente explicada en el Informe emitido por el profesor de la asignatura sin

que la disconformidad manifestada por la estudiante resulte suficiente para desvirtuar la corrección del examen.

TERCERO.- En cuanto al desconocimiento previo de la puntuación correspondiente a cada pregunta o apartado, la Comisión analiza el Plan docente de la asignatura en el que, respondiendo a los principios de seguridad jurídica e igualdad, se establecen los criterios y sistemas de evaluación de la misma. En el mismo se verifican las distintas modalidades de exámenes que podrán consistir en “preguntas cortas, de desarrollo, tipo test e incluir casos prácticos” sin necesidad de hacer referencia a la puntuación que en cada caso corresponda. Es posteriormente, como expone el profesor en su informe, cuando, al concretar la modalidad de examen, se determina la puntuación y se da a conocer a los estudiantes.

A juicio de la Comisión, aunque hubiera sido recomendable establecer en el propio examen la puntuación de cada pregunta, la alegación del desconocimiento de la puntuación de cada pregunta no es suficiente para solicitar la revisión, corrección o realización de una nueva prueba como pretende la reclamante. Más aún cuando, como alega el profesor, los estudiantes conocían previamente a la realización del examen la diferente puntuación que, de otra parte, se argumenta en hechos objetivos derivados del dispar contenido de las preguntas realizadas. En esta línea, mientras que una pregunta corresponde a un tema completo, y por eso corresponde una puntuación de 5, las otras dos se refieren, respectivamente, a diferentes apartados de distintos temas por lo que su puntuación es inferior correspondiendo a una la puntuación de 3 y a otra la puntuación de 2.

En cuanto al desconocimiento alegado por la estudiante, el profesor expone que todos los estudiantes eran conocedores de las puntuaciones de las preguntas con anterioridad a la realización del examen si bien pudo ocurrir que, debido al elevado número de estudiantes y la necesidad de ampliar el número de aulas y profesores para vigilar la correcta realización del examen, en alguna de las aulas no se explicaran correctamente las instrucciones dadas por el profesor encargado de la asignatura.

Esta última, constituye una circunstancia excepcional que justificaría la falta de información alegada por la reclamante pero que, a juicio de la Comisión, no impide aplicar los criterios establecidos por el profesor para la valoración del examen habida cuenta el conjunto de circunstancias objetivas que concurren en orden a la determinación de la valoración y realización del examen y que dan lugar a la calificación obtenida. De este modo, entiende la Comisión que no es determinante para la realización del examen ni para la superación de la asignatura con arreglo a los criterios establecidos la diferencia de puntuación entre una pregunta u otra.

En consecuencia, de acuerdo con cuanto se ha expuesto, la Comisión de Calidad del Grado en Derecho **acuerda, por unanimidad, proponer la confirmación de la calificación obtenida por el estudiante y no acceder a la reclamación interpuesta.**

En Cáceres, a 2 de marzo de 2018